



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 0230-2024-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

13 DIC. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 86-2024-GRA-GG-ORAJ/JMDC de fecha 26 de noviembre del 2024, Informe N° 1215-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 20 de noviembre del 2024, Informe N° 237-2024-GRA/GG-GRI-SGO-FWGG-RO-META 039 de fecha 07 de noviembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento, se precisa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito



al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; y, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, respectivamente;

Que, con fecha 04 de julio del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones convocó el Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 082-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA EL PROYECTO META 039: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL ENTRE EL TRAMO AY-728 (PENAL YANAMILLA) HASTA EL TRAMO AY-729 (PTAR) LONGITUD 2.38 KM EN EL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO", con un valor estimado de S/ 476,431.50 soles;

Que, con Informe N° 237-2024-GRA/GG-GRI-SGO-FWGG-RO-META 039 de fecha 07 de noviembre del 2024, el residente de obra solicita la cancelación del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 082-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC por desaparición de la necesidad debido a que la obra continúa suspendida;

Que, mediante Informe N° 1215-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 20 de noviembre del 2024 el responsable de Programación y Licitaciones manifiesta que la petición del área usuaria para la cancelación total del procedimiento de selección se basa debido a la falta de liquidez presupuestal y la desaparición de la necesidad, causales que se encuentran previstas en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 082-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC;

Que, asimismo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 86-2024-GRA-GG-ORAJ/JMDC de fecha 26 de noviembre del 2024, sobre la desaparición de la necesidad, señala que se configura la causal de cancelación prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, y recomienda proceder con la cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 082-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, cuyo objeto de convocatoria es la adquisición de varillas de acero corrugado para el proyecto meta 039: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial entre el Tramo AY-728 (Penal Yanamilla) Hasta el Tramo AY-729 (PTAR) Longitud 2.38 Km en el Distrito de Andrés Avelino";

Que, de acuerdo a lo apuntado y en contraste con la normativa de contrataciones, se ha configurado causal de cancelación de procedimiento por desaparición de la necesidad de contratar invocada por el área usuaria, cancelación que tiene como efecto la culminación del procedimiento;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 082-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES LA ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA EL PROYECTO META 039: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL ENTRE EL TRAMO AY-728 (PENAL YANAMILLA) HASTA EL TRAMO AY-729 (PTAR) LONGITUD 2.38 KM EN EL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO"**, con un valor estimado de S/ 476,431.50 soles, debido a que se ha configurado un supuesto de desaparición de la necesidad invocada por el área usuaria que imposibilita continuar con la fase selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, para efectos de su registro en el SEACE, conforme a lo descrito en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

